



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 1421/2023**

**Asunto: Orden PRE/1253/2021, de 19 de octubre, por la que se resuelve el concurso de méritos ordinario previsto en la disposición adicional del Decreto-ley 3/2020, de 18 de junio / adjudicación de puestos con funciones de registro/ Resolución**  
**Centro directivo: Consejería de la Presidencia**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante hacía alusión a la “Orden PRE/1253/2021, de 19 de octubre, por la que se resuelve definitivamente el concurso de méritos ordinario previsto en la disposición adicional del Decreto-ley 3/2020, de 18 de junio, y convocado por la Orden PRE/325/2021, de 23 de marzo, para la provisión definitiva de puestos de trabajo de personal funcionario de carrera de los Subgrupos A1, A2, C1 y C2 de los Cuerpos y Escalas de Administración General y Especial de la Administración de la Comunidad de Castilla y León determinados en los artículos 31, 32 y 34 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo”. En concreto, a los funcionarios XXX, XXX, y XXX, adjudicatarios de los puestos que se señalan a continuación:

Por un lado, en el “Anexo II.A: Relación de Puestos de Trabajo Vacantes Adjudicados Definitivamente” se adjudica a XXX el puesto XXX (Características: “*Apoyo a las funciones de tramitación administrativa*”), y a XXX el puesto XXX (Características: “*Archivo, Mecanografía y Ofimática. Apoyo a las funciones de tramitación administrativa*”).

Por otro lado, en el “Anexo II.B: Relación de puestos de trabajo a resultas adjudicados definitivamente” se adjudica a XXX el puesto XXX (Características: “*Archivo, Mecanografía y Ofimática. Apoyo a las funciones de tramitación administrativa*”).



Según manifestaciones del reclamante *“tomaron posesión en la Gerencia de Salud de Área de XXX con fecha 24 de enero de 2022 de sus puestos de trabajo obtenidos en concurso de traslados, puestos de carácter general, no específicos de registro, ya que de estos no se ofertaba ninguna plaza porque no estaban creados en las relaciones de puestos de trabajo de la Gerencia de Salud de XXX. Una vez en su destino se les asignaron sus tareas de forma verbal en el registro único de la Gerencia. Por este motivo elevaron dos escritos a la Gerencia de Salud de Área de XXX mostrando su disconformidad (...). Ante su sorpresa no han recibido respuesta”*.

En concreto, adjuntaba una copia de sendos escritos dirigidos por XXX, XXX, y XXX a la Gerencia de Salud de Área de XXX (fecha 21 de septiembre de 2022 y número XXX, y fecha 10 de febrero de 2023 y número XXX).

En consecuencia, con fecha 13 de noviembre de 2023, nos dirigimos a la Consejería de la Presidencia y a la Consejería de Sanidad solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite fue cumplimentado mediante dos escritos registrados de entrada los días 4 de diciembre de 2023 y 24 de enero de 2024, respectivamente. Sin embargo, el escrito de esa Consejería de la Presidencia se limita a trasladarnos *“visto el objeto de la queja, no corresponde a este Centro Directivo la emisión de informe”*.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Resulta de la documentación examinada que los tres funcionarios citados *“tomaron posesión en la Gerencia de Salud de Área de XXX con fecha 24 de enero de 2022 de sus puestos de trabajo obtenidos en concurso de traslados, puestos de carácter general, no específicos de registro”*, y que *“una vez en su destino se les asignaron sus tareas de forma verbal en el registro único de la Gerencia”*.

También resulta de esa misma documentación que se han dirigido a la Gerencia de Salud de Área de XXX en dos ocasiones. En primer lugar, mediante escrito de fecha 21 de septiembre de 2022 y número XXX, y, en segundo lugar, mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2023 y número XXX. En el primero solicitan *“que nuestras plazas sean solicitadas como plazas de registro para que puedan ser reconocidos nuestros derechos y obligaciones”*, y, en el segundo, señalan que *“ante la falta de respuesta del órgano competente, reiteramos nuestra petición de que nuestras plazas sean convertidas en plazas de registro puesto que, si nuestras funciones son las propias de un registro único, nuestras plazas y todos los complementos y niveles asociados a ella deberían reflejar esa realidad de acuerdo a lo establecido en la normativa que regula la asistencia en materia de registros de Castilla y León. Por todo ello queremos comunicar, mediante este escrito, que nos limitaremos a realizar las tareas que nos correspondan y que pertenezcan a la*

*Gerencia de Salud de Área de XXX que son los registros de entrada y salida propios de nuestra Gerencia”.*

Sin embargo, esa Consejería, mediante un informe de 23 de noviembre de 2023 (registrado el día 4 de diciembre de 2023), solamente nos indica que *“visto el objeto de la queja, no corresponde a este Centro Directivo la emisión de informe”* pese a que, en principio, los escritos presentados por los tres funcionarios ya obraban en poder de la Consejería de la Presidencia el día de la fecha del informe (23 de noviembre de 2023), o, al menos, así se desprende de la documentación remitida, también a esta Institución, por la Consejería de Sanidad y anexada al informe de la Gerencia de Salud de Área de XXX de 28 de noviembre de 2023.

Por un lado, en relación con el escrito de fecha 21 de septiembre de 2022 y número XXX, se adjunta un oficio de 26 de septiembre de 2022, dirigido por la Gerencia de Salud de Área de XXX a la Consejería de la Presidencia (Dirección General de la Función Pública). En dicho oficio se pone de manifiesto que *“Se ha recibido en esta Gerencia escrito de los funcionarios que prestan servicios en el registro de esta Gerencia de Salud de Área de XXX, XXX, XXX y XXX, en el que solicitan sean reconocidas las plazas que desempeñan como plazas de registro puesto que esta oficina está incluida dentro del listado de oficinas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que realizan asistencia en materia de registros. Se adjunta solicitud a los efectos que procedan”.*

Por otro lado, en relación con el escrito de fecha 10 de febrero de 2023 y número XXX, se adjunta otro oficio de 14 de febrero de 2023, dirigido por la Gerencia de Salud de Área de XXX a la Consejería de la Presidencia (Dirección General de la Función Pública). En este caso se señala *“Adjunto se remite escrito presentado en fecha 10 de febrero de 2022 (sic) por los funcionarios que prestan servicios en el registro de esta Gerencia de Salud de Área de XXX, XXX, XXX y XXX, en el que solicitan que sean homologadas sus plazas con los complementos y niveles retributivos correspondientes con los existentes en las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración de la Comunidad de Castilla y León puesto que en la Gerencia de Área vienen desempeñando las funciones propias de un registro único, y, sin embargo, las plazas no se encuentran singularizadas en la relación de puestos de trabajo de la Gerencia de Área. Asimismo, se adjunta la solicitud presentada por los mismos funcionarios en fecha 26 de septiembre de 2022 (sic)”.*

Por lo tanto, al menos en principio, no compartimos el contenido de su informe de 23 de noviembre de 2023 (registrado el día 4 de diciembre de 2023) en el que nos traslada que *“visto el objeto de la queja, no corresponde a este Centro Directivo la emisión de informe”*, teniendo en cuenta, como ha quedado expuesto, que en la fecha del mismo (23 de noviembre de 2023) los escritos dirigidos por los tres funcionarios a la Gerencia de Salud de Área de XXX ya habían sido remitidos por dicha Gerencia a la Consejería de la



Presidencia (en concreto, mediante oficios de 26 de septiembre de 2022 y 14 de febrero de 2023). En consecuencia, no podemos sino instar a esa Consejería a contestar los escritos presentados por XXX, XXX, y XXX (de fechas 21 de septiembre de 2022 y 10 de febrero de 2023).

Máxime teniendo en cuenta que *“La Gerencia de Salud de Área de XXX está catalogada por la Junta de Castilla y León como oficina de asistencia en materia de registros”*, tal y como se señala en un escrito de la Delegación Territorial de 17 de febrero de 2023 (que también figura entre la documentación anexada al informe de la Gerencia de Salud de Área de XXX de 28 de noviembre de 2023), y en el que, en contestación a otro oficio de la Gerencia de Salud de Área de XXX, se pone en conocimiento de dicha Gerencia lo siguiente:

«(...).

*Segundo: El Decreto 13/2021, de 20 de mayo, por el que se regulan las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración de la Comunidad de Castilla y León establece en su artículo 12.1b) como una de sus funciones la “recepción y registro de documentos a las personas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la administración”. La Gerencia de Salud de Área de XXX está catalogada por la Junta de Castilla y León como oficina de asistencia en materia de registros por lo que debe prestar los servicios enumerados en el citado artículo 12 sin que, en ningún caso, los empleados públicos responsables puedan restringir su labor a “los registros de entrada y salida propios de la Gerencia” como manifiestan en su escrito. Por lo tanto, le ruego que tome las medidas oportunas para que se cumpla en su oficina la normativa vigente en materia de registros (...)*».

Finalmente, ponemos en su conocimiento que no resulta del informe de la Gerencia de Salud de Área de XXX de 28 de noviembre de 2023 que se haya notificado a los tres funcionarios a que se refiere el presente expediente el traslado de sus escritos (de 21 de septiembre de 2022 y 10 de febrero de 2023) a esa Consejería, obviando, en principio, el contenido del artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de conformidad con el cual el órgano que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados. En consecuencia, con esta misma fecha nos dirigimos a la Consejería de Sanidad mediante una Resolución en cuya parte dispositiva consta lo siguiente: *“ÚNICA: Que en actuaciones sucesivas en las que la Gerencia de Salud de Área de XXX se estime incompetente para la resolución de un asunto, además de remitir directamente las actuaciones al órgano que considere competente, notifique esta circunstancia a los interesados (artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público)”*.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA: Que se proceda a contestar los escritos dirigidos por XXX, XXX, y XXX (fecha 21 de septiembre de 2022 y número XXX, y fecha 10 de febrero de 2023 y número XXX) a la Gerencia de Salud de Área de XXX, y remitidos por la citada Gerencia a la Dirección General de la Función Pública mediante oficios de 26 de septiembre de 2022 y 14 de febrero de 2023, respectivamente.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López